

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil Veintitrés (2023)

Radicación: 760013103001-2013-00341-00

El apoderado judicial de los acreedores Bancolombia S.A. y Titularizadora Colombiana S.A. Hitos, solicita la terminación del proceso por desistimiento tácito, dado que desde el año 2016 que se corrió traslado al proyecto de graduación y calificación de créditos y se formularon objeciones frente al mismo, no se ha tenido avance en la negociación que supuestamente propone el deudor, pues solo se aportan los estados financieros para obtener movimientos internos del proceso que no corresponden a una verdadera actuación procesal encaminada al avance del proceso.

Como pretensión subsidiaria solicita se declare que el despacho perdió competencia para continuar conociendo del proceso, por haber transcurrido más de un (1) año contado a partir de la fecha en que los acreedores fueron notificados del auto admisorio de la presente reorganización, sin haber emitido la providencia de graduación y calificación de créditos que hace las veces de una sentencia emitida en un proceso ejecutivo, por virtud a que es la decisión que adopta el juez para determinar los créditos harán parte del acuerdo a celebrarse.

También pide que se declare la nulidad de la actuación surtida posterior al vencimiento del año referido, a partir del traslado del proyecto de graduación y calificación de créditos y asignación de derechos de voto.

Al respecto debe decir el despacho que tales solicitudes no son procedentes dado que el proceso de reorganización pretende inicialmente a través de un acuerdo, preservar empresas viables y normalizar sus relaciones comerciales y crediticias, mediante su reestructuración operacional, administrativa, de activos o pasivos, que en caso de cumplirse con tal objeto, se pase a un proceso de liquidación judicial que persigue la liquidación pronta y ordenada, buscando el aprovechamiento del patrimonio del deudor a favor de los acreedores, pero en ningún caso debe emitirse sentencia alguna, razón por la cual las dos figuras invocadas son improcedentes.

No obstante, al revisar minuciosamente el proceso se encuentra que al libelista le asiste la razón en cuanto al estancamiento de este proceso, razón por la cual es necesario hacer unos requerimientos que permitan el impulso procesal.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a las solicitudes del apoderado judicial de los acreedores Bancolombia S.A. y Titularizadora Colombiana S.A. Hitos, de terminación por desistimiento tácito y de pérdida de competencia, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: REQUERIR al **JUZGADO 09 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI**, para que en el término de diez (10) días a partir del recibo de la comunicación, se sirva allegar a este despacho informe del estado en el que se encuentra el proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho Tributario adelantado por **Víctor Alonso Pedroza Campo**, con radicado 760013333-009-2018-00285-00.

TERCERO: REQUERIR a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN**, para que en el término de diez (10) días a partir del recibo de la comunicación, se sirva informar el estado actual de las acreencias del señor **Víctor Alonso Pedroza Campo**, determinando fechas y valores.

CUARTO: REQUERIR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, para que en el término de diez (10) días a partir del recibo de la comunicación, se sirva informar el estado actual de las acreencias del señor **Víctor Alonso Pedroza Campo**, determinando fechas y valores.

QUINTO: REQUERIR a los acreedores del señor **Víctor Alonso Pedroza Campo**, para que en el término de diez (10) días a partir de la notificación de este auto por estados, se sirvan informar el estado actual de los créditos adeudados, determinando saldos y fechas de causación, esto debido a que se ha informado al despacho que se han realizado abonos a algunas de las obligaciones.

Dicha información también deberá ser rendida por el deudor y promotor de este asunto.

SEXTO: Una vez se reciba toda la información aquí requerida, procederá el despacho a graduar y calificar los créditos conforme la norma lo indique.

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

En Estado No. 193 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 18 DE DICIEMBRE DE 2023



Proceso: Reorganización
Solicitante: Víctor Alonso Pedroza Campo
RAD. 760013103001-2013-00341-00

**NOTIFÍQUESE
EL JUEZ,**

HÉCTOR LUIS CAICEDO PEPINOSA

SH

**Firmado Por:
Hector Luis Caicedo Pepinosa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76ac8164e154960ce411ddf9d2f33b6620cd0aeca599e461abe68b32f74d6c6**

Documento generado en 15/12/2023 04:01:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**